



KBL

**APRUEBA CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN AFECTA N° 59**

**14 DIC. 2012**

**Santiago,**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente; en el artículo 99 de la Constitución de la República; en la Ley Orgánica N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2.- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que para el desarrollo de las actividades de fiscalización, la Superintendencia deberá establecer anualmente los programas y subprogramas que allí se indican.

3.- Que, según dispone el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización pueden ser ejercidas directamente por la Superintendencia o encomendadas a organismos sectoriales.

4.- Que, por medio de la encomendación de gestión establecida en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, es posible encomendar la realización de actividades de carácter material y técnica a otros órganos de la administración del Estado, por razones de eficacia y experiencia.

5.- Que, en cumplimiento de las tareas que ha debido ejecutar la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas durante el período que antecede al nuevo escenario institucional ambiental, esta entidad desarrolló procesos de fiscalización y control efectivos, que no pueden interrumpirse o discontinuarse sin grave riesgo para el cumplimiento de sus fines, por lo que se hace enteramente necesario mantener, al menos por un tiempo, sus modos de ejecución, en sus mismos términos y así salvaguardar la función primordial de control que hoy en estos aspectos está radicada en la Superintendencia del Medio Ambiente. Lo anterior, fundándose en el principio de continuidad de la prestación de servicios públicos, la salud humana y el medio ambiente.



6.- Que, en razón de lo anterior, con fecha 12 de diciembre de 2012 la Superintendencia de Medio Ambiente y la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas firmaron un Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental.

7.- Que, teniendo presente lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°18.575 que dispone los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de las actuaciones de todos los entes estatales que cumplan objetivos de interés común, y el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que la faculta para encomendar la ejecución de inspecciones, mediciones y análisis a los organismos sectoriales que se especifiquen en los respectivos programas y subprogramas, vengo en dictar la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1° **APRUÉBASE**, el instrumento, denominado “Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental de Superintendencia del Medio Ambiente a Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas”, suscrito con fecha 12 de diciembre de 2012, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
DE  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
A  
DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS**

En Santiago de Chile, a 12 de diciembre de 2012, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente (s), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “la Superintendencia”; y la DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, representada por el Director de Obras Hidráulicas (s), don **MILO MILLÁN ROMERO**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé 59, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, se ha acordado la celebración del siguiente convenio:

### ANTECEDENTES GENERALES

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, a la Dirección de Obras Hidráulicas le corresponde el estudio, proyección, construcción y conservación de las obras de defensa de terrenos y poblaciones contra crecidas de corrientes de agua y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros y la supervigilancia, reglamentación y determinación de las zonas prohibidas para la extracción de materiales áridos en los cauces de los ríos y esteros, cuyo permiso corresponde a las municipalidades.

### CONVENIO

**PRIMERO:** Por el presente acto, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y para el cumplimiento de los fines propios de ésta, la Superintendencia del Medio Ambiente, acuerda encomendarle a la Dirección de Obras Hidráulicas, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá establecer anualmente, conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

El presente convenio de encomendación de acciones no supone cesión de titularidad de la competencia de fiscalizadora de la Superintendencia a la Dirección de Obras Hidráulicas.



**SEGUNDO:** La Dirección de Obras Hidráulicas se compromete, de acuerdo a su presupuesto vigente, a ejecutar las labores encomendadas, de conformidad a lo establecido en los programas y subprogramas de fiscalización ambiental establecidos anualmente por la Superintendencia, y a las directrices e instrucciones que ella imparta, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia para disponer la realización de inspecciones no contempladas en los programas y subprogramas establecidos anualmente, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia, y a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**TERCERO:** La Dirección de Obras Hidráulicas se compromete a ejecutar un máximo de 15 inspecciones anuales, mediciones y análisis, encomendadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

**CUARTO:** Para la ejecución de las labores encomendadas, la Dirección de Obras Hidráulicas deberá informar dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año a la Superintendencia, los presupuestos sectoriales asignados, así como del número de funcionarios de que dispone para la ejecución de las labores encomendadas en el presente convenio.

**QUINTO:** La Dirección de Obras Hidráulicas deberá informar periódicamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre el grado de cumplimiento de los procedimientos de fiscalización, en los términos establecidos en los programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

**SEXTO:** El presente convenio tendrá una duración de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe, y se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo recibido con a lo menos treinta días de anticipación a su renovación.

**SÉPTIMO:** El presente convenio ha sido suscrito en cinco ejemplares, quedando dos copias en poder de la Dirección de Obras Hidráulicas y tres en poder de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**OCTAVO:** La personería de don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, Superintendente del Medio Ambiente (s), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La Personería de don **MILO MILLÁN ROMERO** como Director de Obras Hidráulicas (s), consta en el Decreto MOP N° 4572, de fecha 12 de diciembre de 2011, del Ministerio de Obras Públicas.

Hay firma y timbre de JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ, Superintendente del Medio Ambiente (S).

Hay firma y timbre de MILO MILLÁN ROMERO, Director de Obras Hidráulicas (s).

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**  
Superintendente del Medio Ambiente (S).

*spe/lm*  
Distribución:

- Oficina de Partes de la Contraloría General de la República (4 copias de la Resolución Afecta y Convenio).

c.c.:

- Fiscalía.



- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Oficina de Partes.

**CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**  
**DE**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**A**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS**

En Santiago de Chile, a 12 de diciembre de 2012, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente (S), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178 piso 7, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la “**Superintendencia**”; y la DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, representada por el Director de Obras Hidráulicas (s), don **MILO MILLÁN ROMERO**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé 59, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, se ha acordado la celebración del siguiente convenio:

**ANTECEDENTES GENERALES**

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, a la Dirección de Obras Hidráulicas le corresponde el estudio, proyección, construcción y conservación de las obras de defensa de terrenos y poblaciones contra crecidas de corrientes de agua y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros y la supervigilancia, reglamentación y determinación de las zonas prohibidas para la extracción de materiales áridos en los cauces de los ríos y esteros, cuyo permiso corresponde a las municipalidades.

**CONVENIO**

**PRIMERO:** Por el presente acto, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y para el cumplimiento de los fines propios de ésta, la Superintendencia del Medio Ambiente, acuerda encomendarle a la Dirección de Obras Hidráulicas, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización



ambiental, que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá establecer anualmente, conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

El presente convenio de encomendación de acciones no supone cesión de titularidad de la competencia de fiscalizadora de la Superintendencia a la Dirección de Obras Hidráulicas.

**SEGUNDO:** La Dirección de Obras Hidráulicas se compromete, de acuerdo a su presupuesto vigente, a ejecutar las labores encomendadas, de conformidad a lo establecido en los programas y subprogramas de fiscalización ambiental establecidos anualmente por la Superintendencia, y a las directrices e instrucciones que ella imparta, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia para disponer la realización de inspecciones no contempladas en los programas y subprogramas establecidos anualmente, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia, y a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**TERCERO:** La Dirección de Obras Hidráulicas se compromete a ejecutar un máximo de 15 inspecciones anuales, mediciones y análisis, encomendadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

**CUARTO:** Para la ejecución de las labores encomendadas, la Dirección de Obras Hidráulicas deberá informar dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año a la Superintendencia, los presupuestos sectoriales asignados, así como del número de funcionarios de que dispone para la ejecución de las labores encomendadas en el presente convenio.

**QUINTO:** La Dirección de Obras Hidráulicas deberá informar periódicamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre el grado de cumplimiento de los procedimientos de fiscalización, en los términos establecidos en los programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

**SEXTO:** El presente convenio tendrá una duración de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe, y se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo recibido con a lo menos treinta días de anticipación a su renovación.



  
Página 2 de 3

**SÉPTIMO:** El presente convenio ha sido suscrito en cinco ejemplares, quedando dos copias en poder de la Dirección de Obras Hidráulicas y tres en poder de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**OCTAVO:** La personería de don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, Superintendente del Medio Ambiente (s), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La Personería de don **MILO MILLÁN ROMERO** como Director de Obras Hidráulicas (s), consta en el Decreto MOP N° 4572, de fecha 12 de diciembre de 2011, del Ministerio de Obras Públicas.



JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ  
Superintendente del Medio Ambiente (S)



MILO MILLÁN ROMERO  
Director de Obras Hidráulicas (s)



**GOBIERNO DE CHILE**  
**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**DEROGA PARCIALMENTE  
 RESOLUCION QUE INDICA Y DELEGA  
 FACULTADES EN DIRECTORES DE OBRAS  
 HIDRAULICAS.**

**SANTIAGO, OCTUBRE 31 del 2000.-**

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

**RECIBIDO**

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

**31 OCT. 2000**  
 RECEPCION

EPART.  
 JURIDICO

P. T. J.  
 REGISTRO

EPART.  
 CONTABIL

DEPTO.  
 CENTRAL

II DEP.  
 CUENTAS

III DEP.  
 P. Y  
 RES. NAC.

EPART.  
 CONTABIL

EPART.  
 P. U. y T.

II DEP.  
 MUNICIP.

**EFRENDACION**

F. POR EV

PUTAC.

NOT. POR EV

PUTAC.

JUC. DTO.

CONSIDERANDO:

Las necesidades del Servicio; lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 200, de 1967, Reglamento de Delegación de Funciones y Atribuciones de la Dirección General de Obras Públicas, de sus Servicios Dependientes y de la Fiscalía del MOP; la Resolución N° 520, de 1996, de Contraloría General de la República; el artículo 67 en relación con el artículo 14 letras l) y m) y 96 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas de 1964 y del DFL N° 206, de 1960; Título IV del Libro I y artículo 171 del Código de Aguas; el Decreto MOP N° 802, de 13 de marzo de 2000, y

Que, siguiendo las políticas, criterios y orientaciones de modernización impartidas por el Supremo Gobierno, es necesario desconcentrar el ejercicio de las facultades que la ley ha conferido al Director General de Obras Públicas en materia de manejo de cauces naturales, todo ello a fin de lograr una gestión más eficiente de los distintos Servicios especializados de esta Secretaría de Estado que tiene competencia sobre la materia.

Que, atendidas estas nuevas circunstancias se requiere, a través del mecanismo de la delegación de funciones y atribuciones, actualizar, definir y precisar las facultades y competencias concernientes a la materia en comento que ejercen los distintos servicios hoy existentes en la Dirección General de Obras Públicas.

Que es necesario delegar las funciones de la materia en las jefaturas regionales y no en el nivel central, para resolver cada situación con la máxima premura y de acuerdo a la realidad existente en cada región.

**TOMADO RAZON**

**24 NOV. 2000**

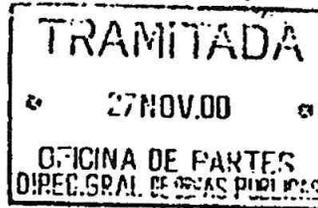
**Contralor General  
 de la República  
 Subrogante**

Que el VI B' otorgado por el Sr. Ministro en esta resolución aprueba la delegación referida, en conformidad con el artículo 67 del DFL. MOP NI 850, de 1997.

DGOP No

333,

RESUELVO:



1. **DEROGASE** parcialmente la Resolución DGOP NI 194, de 23 de junio de 2000, en lo que dice relación a la delegación de facultades efectuadas al Director de Obras Hidráulicas.
2. **DELEGASE** en los Directores Regionales de Obras Hidráulicas las siguientes funciones y obligaciones:
  - a) El estudio, proyección, construcción y conservación de las obras de defensa de terrenos y poblaciones contra crecidas de corrientes de agua y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 91 al 101 inclusive del DFL MOP. N°850/97.
  - b) La supervigilancia, reglamentación y determinación de zonas prohibidas para la extracción de materiales áridos. En ejercicio de esta facultad, la Dirección de Obras Hidráulicas informará sobre la factibilidad de dicha extracción, a fin de que las Municipalidades competentes puedan decidir el otorgamiento de los permisos y concesiones de extracción correspondientes.
  - e) Autorizar y vigilar las obras a que se refieren las dos letras anteriores cuando se efectúen por cuenta exclusiva de otras entidades o particulares, con la finalidad de impedir perjuicios a terceros.
  - d) Indicar los deslindes de los cauces naturales con los particulares ribereños para los efectos de la dictación por el Ministerio de Bienes Nacionales del Decreto Supremo correspondiente.
  - e) Ordenar, previo los estudios pertinentes y conocimiento de los interesados, la modificación o destrucción total o parcial de las obras de defensa o cualquiera otra existente en las riberas o cauces de las corrientes naturales, si pusieren en peligro inminente poblaciones, otros predios u obras importantes o dificulten la regularización del curso de las aguas, todo ello sin perjuicio de las facultades que le competen a la Dirección General de Aguas.
3. **EL DGOP ASUME**, en mérito de lo previsto en la letra m) del artículo 14 del DFL. MOP. N° 850/97 las facultades contempladas en su artículo 18, en lo que dice relación a las funciones de defensa de caminos y puentes rurales y sus obras complementarias y de aprobación y fiscalización del estudio, proyección y construcción de puentes y badenes urbanos en los cauces de uso público, para los solos efectos que se indican en el número siguiente.
4. **DISPONESE** que la Dirección de Vialidad para intervenir o efectuar obras de defensa de caminos y puentes en cauces naturales, deberá contar, previamente, con la autorización formal de la Dirección de Obras Hidráulicas. Esta última Dirección supervigilará que la obra se efectúe de acuerdo al proyecto aprobado y formará parte de la comisión de recepción de esas obras. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia le corresponden a la Dirección General de Aguas.
5. **EL DIRECTOR NACIONAL DE OBRAS HIDRAULICAS** coordinará y supervisará a los Directores Regionales, de su dependencia, respecto del ejercicio de las funciones y obligaciones señaladas en los números 2 y 4 anteriores, y dictará las instrucciones mediante las cuales actuarán los delegatarios.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

EDUARDO ARRIAGADA MORENO  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONTRALORIA GENERAL	
División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Pùblicas y Transportes	
RECEPCION	- 7 NOV. 2000
Sub - División Jurídica	
Comite / Secc	
Auditoría	